

SECRETARIA. Montería, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la demandante allega constancias de notificación; la demandada Fundación Amigos de la Salud otorga poder a una profesional del derecho, quien presenta contestación, propone excepciones de mérito y llama en garantía a La Previsora; La demandante presenta memorial donde alega que la contestación es extemporánea. Al respecto es preciso informarle lo siguiente:

En fecha 08-julio-2021 a las 4:03 p.m. se recibió correo de la abogada Claribel Grandett, donde allega los siguientes documentos:

-  CERTIFIC. EXIST Y REPRES PREVISORA S.A.
-  CERTIFIC. EXIST. Y REPRES. FUNDAC. AMIGOS DE LA SALUD
-  CONSTANCIA DE HABILITACIÓN (1) (1)
-  CONTESTACION FUND. AMIGOS DE LA SALUD
-  FUND. AMIG.SALUD LLAMA EN GARANTIA A LA PREVISORA
-  HISTORIA CLÍNICA ABRAHAM FCO NUÑEZ M.
-  MEMORIAL DEL PODER LUZ MARINA MARTINEZ
-  POLIZA 2015 (4)



Claribel grandett <ID=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP(FYDIBOHF23SP...>
DLSVCH<R=COMPONENTS;CN=000677FE8663A281>
Jue 8/07/2021 4:03 PM
Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Monteria notificacionjudicial@previsora.gov.co, ar0043@judicial...@confactor.com.co, asah@judicial...@gmail.com y 6 más

CONTESTACION ABRAH... 1 MB
LLAMAMIENTO EN GAR... 334 KB
MEMORIAL DEL PODER... 126 KB
CONSTANCIA DE HABIL... 5 MB

Mostrar los 8 datos adjuntos (16 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

DOCTORA
DOCTORA MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
E.S.D.
Correo Electrónico: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD MEDICA.
DEMANDANTE: MIGUEL ALFREDO ALVAREZ CALLE Y OTROS.
DEMANDADO: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD Y OTROS.
RADICADO: 23-001-33-33-004-2020-00210-00.

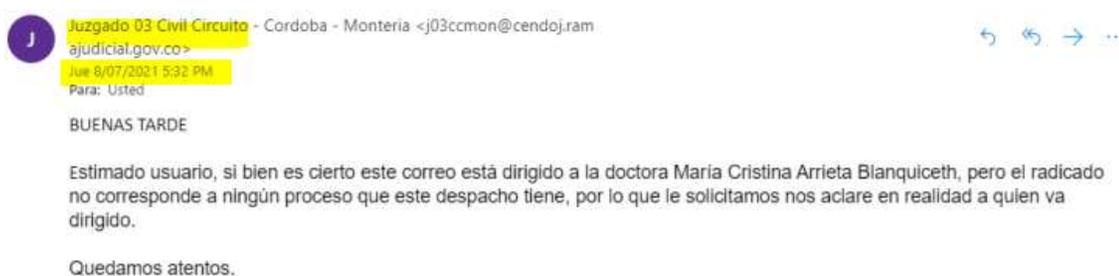
CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA, mujer mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N°26.006.610 expedida en Purísima -Córdoba, domiciliada en la calle 29 #1-56 oficina 202 edificio banco popular de Montería - Córdoba, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No. 113.060 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD, identificada con el NIT. No. 812005522-1, con domicilio en la en la calle 27 # 11 - 51 2 de Montería - Córdoba, representada legalmente por el doctor HENRY ALONSO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.144.690 de Ocaña- Norte de Santander, me permito respetuosamente presentar dentro del término de ley, contestación de la demanda anteriormente referenciada

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

- Copia de historia clínica de ABRAHAM FRANCISCO NUÑEZ MARTINEZ
- Copia de certificado de habilitación de prestadores de servicio de la salud
- Copia certificado de existencia y representación
- Póliza de responsabilidad civil
- Copia de certificado de existencia y representación de la PREVISORA S.A.

Solicito se acuse recibido del presente.

Al momento de revisar el correo, esta Secretaría advirtió que el radicado de la referencia indicada en el mensaje contenido en el correo allegado, no correspondía a este juzgado, motivo por el cual de manera inmediata se solicitó a la togada que aclarara el radicado.



Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
ajudicial.gov.co>
Jue 8/07/2021 5:32 PM
Para: Usted

BUENAS TARDE

Estimado usuario, si bien es cierto este correo está dirigido a la doctora María Cristina Arrieta Blanquiceth, pero el radicado no corresponde a ningún proceso que este despacho tiene, por lo que le solicitamos nos aclare en realidad a quien va dirigido.

Quedamos atentos.

Es pertinente manifestar al Despacho, que los documentos contenidos venían bien dirigidos al presente proceso, lo que en su momento no se verificó, lo que hubiera evitado solicitar la aclaración.

Esa misma fecha (08-agosto-2021) a las 7:27 p.m., la apoderada de Fundación Amigos de la Salud, reenvió el correo con la referencia y radicado correcto y adjuntando los mismos ocho (8) archivos iniciales. Ver imagen.

caribe: grandett
 Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Seccional Montería, notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, procesosjudiciales@comfactor.com.co, asessorajudicial@rincon051@gmail.com y 6 más

CERTIFICADO DE EXISTE... 311 KB
 CERTIFICADO DE EXISTE... 162 KB
 CONSTANCIA DE HABILI... 5 MB
 poliza 2015 (4).PDF 1 MB

DOCTORA
 DOCTORA MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
 JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
 MONTERIA- CORDOBA
 E. S. D.
 Correo Electrónico: josomon@rendo1.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD MEDICA.
 DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTINEZ MARQUEZ Y OTROS.
 DEMANDADO: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD Y OTROS.
 RADICADO: 23001310300320210000300

CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA, mujer mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°26.006.610 expedida en Purísima -Córdoba, domiciliada en la calle 29 #1-56 oficina 202 edificio banco popular de Montería- Córdoba, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No. 113.060 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD, identificada con el NIT. No. 812005522-1, con domicilio en la en la calle 27 # 11 - 51 2 de Montería- Córdoba, representada legalmente por el doctor HENRY ALONSO RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.144.690 de Ocaña-Norte de Santander, me permito respetuosamente presentar, dentro del término de ley, contestación de la demanda anteriormente referenciada

Adjunto a la presente los siguientes documentos:

- Copia de historia clínica de ABRAHAM FRANCISCO NUÑEZ MARTINEZ
- Copia de certificado de habilitación de prestadores de servicio de la salud
- Copia certificado de existencia y representación
- Póliza de responsabilidad civil
- Copia de certificado de existencia y representación de la PREVISORA S.A.

Solicito se acuse recibido del presente.

SE REALIZA NUEVAMENTE EL ENVÍO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA CON LA REFERENCIA RELACIONADA AL CASO QUE NOS OCUPA DADO QUE EN EL CORREO ENVIADO PREVIAMENTE LA REFERENCIA NO CORRESPONDIA A LA PRESENTE LITIS.

Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
 Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil -Médica, de **LUZ MARINA MARTÍNEZ MÁRQUEZ** -CC. 22.896.610, **VÍCTOR TEODOSIO NUÑEZ MARTÍNEZ** -CC. 92.601.478, **ISAAC HERNÁNDO NUÑEZ MARTÍNEZ** -CC. 92.601.794, **EMENEGILDA NUÑEZ MARTÍNEZ** -CC. 64.500.180, **ANGÉLICA MARÍA NUÑEZ MARTÍNEZ** -CC. 22.897.780 y **YOSMAIDA MARMOLEJO VILLALBA** CC. 1.101.782.552, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: **VICTOR MANUEL NUÑEZ MARMOLEJO**, **ANDRÉS DAVID NUÑEZ MARMOLEJO**, **SARA LUZ NUÑEZ MARMOLEJO** y **LUCÍA NUÑEZ MARMOLEJO**, contra **EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA -EN LIQUIDACIÓN-** NIT. 891.080.005-1 y **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** -NIT. 812.005.522-1. **RAD. 230013103003 2021-00003-00.**

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual, encuentra el Despacho que la demandante arrima documentos para acreditar notificación personal de las demandadas **EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA -EN LIQUIDACIÓN-** y **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD**, entre los cuales se observan:

1. Pantallazo de remisión de notificación al correo electrónico contacto@fundacionamigosdelasalud.com y al correo electrónico procesosjudiciales@comfactor.com.co, en fecha 03-junio-2021, los cuales fueron enlistados en el acápite de notificaciones de la demanda, indicando que eran los correos de las demandadas, obtenidos de sus páginas web.

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA - DEMANDA y AUTO ADMISORIO - PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - LUZ MARINA MARTINEZ MARQUEZ y OTROS vs FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD y Otro. RAD: 2021-00003-00

5

RB

Richarzon Morales Bolaños <richarzon.morales@outlook.com>

Jue 3/06/2021 4:16 PM

Para: contacto@fundacionamigosdelasalud.com; Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



Mostrar los 5 datos adjuntos (29 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑORES,

FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD

E-mail: contacto@fundacionamigosdelasalud.com

Dirección: CALLE 27 No. 11 – 35 B/CHUCHURUBÍ

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR VÍA ELECTRÓNICA - DEMANDA y AUTO ADMISORIO - PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA - LUZ MARINA MARTINEZ MARQUEZ y OTROS vs EPS- S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORBOBA – COMFACOR (EN LIQUIDACION) y Otro. RAD: 2021-00003-00

5

RB

Richarzon Morales Bolaños <richarzon.morales@outlook.com>

Jue 3/06/2021 4:07 PM

Para: procesosjudiciales@comfacor.com.co; Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria



Sin embargo, una vez verificada la página web de COMFACOR, se encontró que el correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificacionesjudiciales@comfacor.com.co.

comfacor
VIGILADO SuperSubsidio

Enlaces de Interés
Peticiones, Quejas y Sugerencias (PQRs)
Deberes y derechos
Descarga de formularios
Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso
Transparencia y Acceso a la Información Pública
Notificaciones Judiciales
Gestión Documental
Notificaciones por medio Subsidio Familiar

Sede Principal
Cra 9 # 12-01 Monteria – Córdoba
Nuestras sedes en municipios
300 974 03 04 / es 8000 413 758
Atención al cliente
www.comfacor.com.co/PQR
Notificaciones Judiciales
notificacionesjudiciales@comfacor.com.co
Gestión Documental
gestiondocumental@comfacor.com.co

Sumado a ello, **advírtase** que la demandada no es la CAJA DE COMPENSACIÓN COMFACOR, sino la EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA - EN LIQUIDACIÓN, motivo por el cual la notificación debió dirigirse al Agente Liquidador, quien conforme a la Resolución número 000031 de fecha 15-enero-2021, es la Dra. MARTHA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA, quien tal como se indica en dicha resolución, puede ser notificada en los correos electrónicos: comfacor@comfacor.com.co, saenzcmarta@gmail.com, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia en los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. Ver imágenes.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR a la doctora MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.981.289, en su calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, como LIQUIDADOR del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, por el término previsto en la Resolución 7184 de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.5.5.1.4 del Decreto 780 de 2016, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo de manera inmediata a través del medio más expedito y eficaz posible a la doctora MARTA DEL SOCORRO SÁENZ CORREA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.981.289, a la dirección electrónica comfacor@comfacor.com.co o saenzcmarta@gmail.com, o a la dirección que para tal fin indique el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia en los términos del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020 y el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, la demandante debe verificar cuál es el correo electrónico en el cual se debe notificar al Agente Liquidador e informar al Despacho allegando las evidencias correspondientes, conforme lo establece el artículo 8º inciso-2 del Decreto 806 de 2020.

2. Se allega el Oficio de NOTIFICACIÓN PERSONAL dirigido a EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA -COMFACOR (EN LIQUIDACIÓN); el cual no se encuentra dirigido al Agente Liquidador. Ver imagen.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

SEÑORES,
EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORBOBA – COMFACOR (EN LIQUIDACION)
E-mail: procesosjudiciales@comfacor.com.co
Dirección: Carrera 9 No. 12-01
MONTERIA - CORDOBA

Órgano Judicial

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Rad. Del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de providencia
23001310300320210000300	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA	03 de marzo de 2021

Demandantes:
LUZ MARINA MARTINEZ MARQUEZ
y OTROS.

Demandados:
EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CORBOBA - COMFACOR (EN LIQUIDACION) Y OTRO.

APODERADO:
RICHARZON MORALES BOLAÑOS

Por intermedio del presente, acorde a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, le notifico la providencia calendarada el día 03 de marzo de 2021 proferido por el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**, por medio de la cual se admite demanda proferida en su contra, advirtiéndose que esta notificación se entenderá cumplida al finalizar el segundo día hábil siguiente al de la **FECHA DE ENVÍO** de este mensaje electrónico, a partir del cual comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: COPIA ESCANEADA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, AUTO INADMITE DEMANDA, MEMORIAL DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA Y ANEXOS, y AUTO QUE ADMITE DEMANDA.

Dirección electrónica despacho judicial: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente Parte interesada,


RICHARZON MORALES BOLAÑOS
C.C. No. 1.005.485.974 de Colosó Sucre
T.P N° 339.724 del C. Superior de la J.
E-mail: richarzon.morales@outlook.com

3. No se allega el Oficio de NOTIFICACIÓN PERSONAL dirigido a FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, solo el pantallazo del envío de un correo, sin prueba de recibido o de leído. Sin embargo, la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, otorgó poder a una profesional del derecho, quien contestó la demanda, propuso excepciones y presentó llamamiento en garantía contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Encuentra el Despacho que la demandante, en virtud del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 -Parágrafo, el **19-julio-2021 allega memorial descorriendo el traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD.** Sin embargo, alega que la contestación fue presentada de manera extemporánea.

Expone la demandante, lo siguiente:

Primero se tiene que advertir que el escrito de contestación de demanda, formulación excepciones y anexos, solo fue allegado en debida forma por la referida demandada, el día 8 de julio de 2021, a las 7: 27 pm, esto es, fuera del horario de atención preestablecido para la atención a usuarios y recepción de memoriales, acorde a lo dispuesto por el acuerdo CSJSUA20-36 del 15 de junio 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y que por lo tanto, siguiendo tales directrices tal actuación se entiende realizada y radicada con fecha y hora del siguiente día hábil, esto es, el día 9 de julio de 2021, a las 8:00 am.

En razón de lo anterior, se resalta que la **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** disponía solo hasta el 8 de julio de 2021 (vencimiento del término de traslado de la demanda), dentro del horario de atención preestablecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el acuerdo CSJSUA20-36 del 15 de junio 2020 para presentar en debida forma la contestación de demanda, y formulación excepciones, lo cual, no sucedió efectivamente, sino que la misma fue extemporánea, por lo que se solicita respetuosamente a este despacho judicial que se entienda como no realizada dichas actuaciones por la parte demandada, y por tanto, es aplicable las consecuencias a que se refiere el artículo 97 del Código General del proceso,

Conforme al Informe Secretarial que antecede y luego de verificar los respectivos correos, esta Judicatura considera que la contestación, excepciones, llamamiento en garantía y demás anexos allegados por la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, fueron presentados dentro del término legal, por cuanto, realizado el conteo de términos, teniendo en cuenta que la notificación fue remitida el 03-junio-2021 y descontando los dos días que establece el inciso 3 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el término legal de traslado se venció el 08-agosto-2021 y, si bien es cierto que por Secretaría se solicitó aclaración del radicado, no es menos cierto que los documentos allegados corresponden al presente radicado, correspondiéndole al juzgado verificar a qué radicado pertenecen, lo cual, con solo abrir los documentos, se pudo obtener tal información.

Así las cosas, no es de recibo para el Despacho, lo alegado por la apoderada de la parte demandante, por cuanto tal interpretación sería violatoria del debido proceso de la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD.

Verificada la Plataforma SIRNA, encuentra el Despacho que la abogada CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA no tiene registrado en dicha plataforma, su correo electrónico claribelgrandett@hotmail.com indicado en la contestación de la demanda y a través del cual remitió tales documentos, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
26006610	113060	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Así las cosas, se hace necesario que la Dra. Claribel Edith Grandett Pantoja, proceda a registrar su correo electrónico claribelgrandett@hotmail.com en la Plataforma SIRNA, en el entendido de que, si bien es cierto ese corresponde a la dirección electrónica indicada en la contestación de la demanda, se hace necesario que el mismo sea registrado en la Plataforma SIRNA y que tenga presente que solo se tendrán por recibidos los memoriales que allegue a través de ese correo electrónico.

Teniendo en cuenta que una vez verificado el poder otorgado por Fundación Amigos de la Salud se encuentra conforme a lo establecido en el C.G.P. y que no obstante el correo electrónico no se encuentra registrado en el SIRNA, fue este el correo indicado en la contestación de la demanda para efectos de notificación y que además, no hay otro correo distinto registrado en el SIRNA, el Despacho procede a reconocerle personería a la togada y a requerirla para que proceda a registrar su correo en dicha plataforma, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda, pero no se dará traslado a las excepciones por cuanto a las mismas se le imprimió el trámite establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 -Parágrafo y la parte demandante, dentro del término legal para ello, allegó memorial descorriendo el traslado.

Ahora bien, respecto al llamamiento en garantía que hace la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, se observa que el mismo **no cumple con el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.**, por cuanto no se indican las pretensiones del llamamiento en garantía; no se incluye acápite de pretensiones. Aún cuando en el párrafo introductorio indica que se realiza el llamamiento para amparar las obligaciones que pudieran resultar en el presente trámite, contra la Fundación Amigos de la Salud y a favor de los demandados, considera el Despacho que se hace necesario que se indiquen las pretensiones en un acápite o ítem separado, debidamente identificado y debidamente establecidas dichas pretensiones.

Sumado a ello, **en la referencia se indica: contestación de la demanda**..., cuando lo que se está presentando es una demanda de llamamiento en garantía.

Montería- Córdoba, julio 08 de 2021.

**DOCTORA
MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
E.S.D.**

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD MEDICA.

**DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTINEZ MARQUEZ
DEMANDADO: FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD Y OTROS
RADICADO: 23001310300320210000300.**

CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA, mujer mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°26.006.610 expedida en Purísima -Córdoba, domiciliada en la calle 29 #1-56 oficina 202 edificio banco popular de Montería- Córdoba, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional No. 113.060 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD, identificada con el NIT. No. 812005522-1, con domicilio en la en la calle 27 # 11 - 51 2 de Montería- Córdoba, representada legalmente por el doctor **HENRY ALONSO RODRIGUEZ**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.144.690 de Ocaña- Norte de Santander, comedidamente solicito a usted que vincule en el presente procedimiento judicial de responsabilidad medica, a la empresa aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS identificada con NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por el doctor MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.407.338 o quien haga sus veces al momento de la notificación, en calidad de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, para amparar las obligaciones que pudieran resultar en el presente trámite en contra de mi representada FUNDACION AMIGOS DE LA SALUD y a favor de los demandados.

Así las cosas, se inadmitirá el llamamiento en garantía y se concederá el término de cinco (5) días para que la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD subsane los defectos señalados.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el presente proceso, la señora YOSMAIDA MARMOLEJO VILLALBA se encuentra reclamando derechos propios y en representación de sus menores hijos: VICTOR MANUEL NUÑEZ MARMOLEJO, ANDRÉS DAVID NUÑEZ MARMOLEJO, SARA LUZ NUÑEZ MARMOLEJO y LUCÍA NUÑEZ MARMOLEJO; tratándose de menores de edad, es preciso recordar que, la capacidad jurídica es la regla general y la incapacidad para la actuación en el derecho es la excepción. La incapacidad es instituto jurídico sustancial que tiene como fundamento y finalidad la protección y defensa de derechos de quienes no se encuentran habilitados para el ejercicio pleno de derechos y la asunción de obligaciones -incapaces absolutos y relativos (art. 1502 C.C.)

Así las cosas, teniendo de presente el interés superior del niño, se hace necesario la vinculación de la Procuradora Judicial del Menor y familia (18) -Dra. Libia Cadavid Jaller, en representación del Ministerio Público.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a la abogada CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA, como apoderada judicial de la demandada **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD** -NIT. 812.005.522-1, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la abogada **CLARIBEL EDITH GRANDETT PANTOJA**, para que proceda a registrar su correo electrónico claribelgrandett@hotmail.com en la Plataforma SIRNA, en el entendido de que, si bien es cierto dicho correo corresponde a la dirección electrónica indicada en la contestación de la demanda, se hace necesario que el mismo sea registrado en la Plataforma SIRNA y que la togada tenga presente que solo se tendrán por recibidos los memoriales que allegue a través de ese correo electrónico.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD.

CUARTO: TENER por descorrido el traslado de las excepciones de mérito presentadas por FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD, por parte de la demandante, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 -Parágrafo.

QUINTO: INADMITIR la demanda de **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hace FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEXTO: CONCEDER a **FUNDACIÓN AMIGOS DE LA SALUD**, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados en la parte considerativa, respecto a la demanda de llamamiento en garantía de que trata el numeral QUINTO.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado, para que, en un término de treinta (30) días, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído, realice las labores tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en el numeral 2º auto de fecha 03 de marzo de 2021, respecto a la notificación de la demandada **EPS-S CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CÓRDOBA COMFACOR -EN LIQUIDACIÓN**, a través de su **AGENTE LIQUIDADOR**, de conformidad a las consideraciones esgrimidas en el presente proveído. So pena de aplicar el desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012).

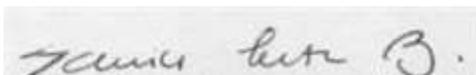
OCTAVO: VINCULAR a la Procuradora Judicial del Menor y familia (18) -Dra. Libia Cadavid Jaller, en representación del Ministerio Público.

Por Secretaría, comuníquesele al correo electrónico: lscadavid@procuraduria.gov.co y remítasele copia de la demanda y del presente auto.

NOVENO: EXHORTAR a las partes, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 -**DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Civil 3

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a37a4e5b7ebf34f8925bc221a84b1a219390f7f2de066822ae2f504c10d0655b

Documento generado en 20/08/2021 09:21:58 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**